



RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

Yo, RAMÓN CEDANO MELO, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano de los documentos adjuntos, escritos en inglés.

Registro N° 402/2011

Convenio de Préstamo

(Programa Desempeño y Rendición de Cuentas Para Políticas de Desarrollo de los Sectores Sociales
– 3er Préstamo de Políticas de Desarrollo)

entre

REPÚBLICA DOMINICANA

y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Con fecha del 18 de noviembre 2011



CONVENIO DE PRÉSTAMO

Convenio de fecha 18 de noviembre 2011 celebrado entre REPÚBLICA DOMINICANA (el "Prestatario") y BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco") con el fin de proporcionar financiamiento en apoyo del Programa (como se define en el anexo del presente Convenio). El Banco ha decidido proporcionar este financiamiento sobre la base, entre otras cosas, de: (a) las acciones que el Prestatario ya ha tomado en el marco del Programa y que se describen en la Sección I del Anexo 1 del presente Convenio, y (b) el mantenimiento de un marco adecuado de política macroeconómica de parte del Prestatario. El Prestatario y el Banco por lo tanto convienen lo siguiente:

ARTÍCULO I - CONDICIONES GENERALES, DEFINICIONES

- 1.01. Las presentes Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice del presente Convenio) constituyen parte integrante del presente Convenio.
- 1.02. A menos que el contexto exija otra cosa, los términos en mayúsculas utilizados en el presente Convenio tendrán el significado que se les atribuye en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Convenio.

ARTÍCULO II - PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones establecidos o referenciados en el presente Convenio, la cantidad de setenta millones de dólares (\$70,000,000), según pudiera dicho importe ser convertido oportunamente a través de una Conversión de Moneda de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.07 del presente Convenio ("Préstamo").
- 2.02. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo en apoyo del Programa de conformidad con la Sección II del Anexo 1 del presente Convenio.
- 2.03. La Comisión Inicial pagadera por el Prestatario será igual a cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del monto del Convenio.
- 2.04. El interés pagadero por el Prestatario por cada Período de Intereses será a una tasa igual a la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo más el Margen Fijo; a condición de que a la Conversión de todo o una parte del monto de principal del Préstamo, los intereses a ser pagados por el Prestatario durante el Período de Conversión de dicho monto deban determinarse de acuerdo con las cláusulas relevantes del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo anterior, si cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo quedara sin pagarse a su vencimiento y dicho incumplimiento de pago continuara por un período de treinta días, entonces los intereses a ser pagados por el Prestatario deberán calcularse en cambio según lo estipulado en la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales.



- 2.05. Las fechas de pago son 15 de marzo y 15 de septiembre de cada año.
- 2.06. El monto de principal del préstamo, será reembolsado de acuerdo con el plan de amortización que se establece en el Anexo 2 del presente Convenio.
- 2.07 (a) El Prestatario puede en cualquier momento solicitar las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo para facilitar una administración prudente de la deuda: (i) un cambio de la Moneda del Préstamo de todo o de parte del monto del principal del Préstamo, retirado o sin retirar, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a todo o a cualquier porción de la cantidad del principal del Préstamo retirado y pendiente de pago de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa, o de una Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo; y (iii) y el establecimiento de límites en la Tasa Variable aplicable a todo o parte del monto del principal retirado y pendiente del Préstamo, estableciendo un Techo en la Tasa de Interés o una Banda en la Tasa de Interés sobre la Tasa Variable.
- (b) Cualquier conversión solicitada de acuerdo con el párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco deberá considerarse una "Conversión", tal como se define en las Condiciones Generales, y deberá efectuarse de acuerdo con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de los Lineamientos para Conversiones.
- (c) Inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de un Tope de Tasa de Interés o Banda de Tasa de Interés para la cual el Prestatario ha solicitado que la prima se pague con los fondos del Préstamo, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo las cantidades necesarias para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con la Sección 4.05 (c) de las Condiciones Generales hasta la cantidad asignada cada cierto tiempo a los fines de la tabla en la Sección II del Anexo 1 del presente Convenio.
- 2.08. Sin limitar las disposiciones del párrafo (a) de la Sección 2.07 del presente Convenio y a menos que de otra forma se haya notificado por el Prestatario al Banco de acuerdo con las disposiciones de los Lineamientos para Conversión, la base de la tasa de interés aplicable a los retiros consecutivos de la Cuenta del Préstamo que en forma agregada totalicen o excedan de siete millones de dólares serán convertidos de la Tasa Variable Inicial a una Tasa Fija para el vencimiento total de dicho monto de acuerdo con las Condiciones Generales y los Lineamientos de Conversión.
- 2.09. Sin limitar las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales (vuelvas a numerar como tales de acuerdo con el párrafo 3 de la Sección II del Apéndice del presente Convenio y en relación con la *Cooperación y Consultas*), el Prestatario deberá entregar a tiempo al Banco la información relacionada con las disposiciones de este Artículo II que el Banco le pueda solicitar razonablemente en cualquier momento.



(809) 687-5131 (809) 688-8838
6.03. La dirección del Banco es:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Dirección Cablegráfica:	Télex:	Facsímile:
INTBAFRAD Washington, D.C.,	248423(MCI) o 64145(MCI)	1-202-477-6391

CONVENIDO en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha antes consignada.

REPÚBLICA DOMINICANA

Por *[firmado]*

Representante Autorizado

**BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

Por *[firmado]*

Representante Autorizado



ANEXO 1

Las Acciones del Programa; Disponibilidad de los Fondos del Préstamo

Sección I. Las acciones del Programa

Las acciones adoptadas en el marco del Programa. Las medidas adoptadas por el Prestatario en virtud del Programa, son las siguientes:

1. El Prestatario, a través de Comité Interinstitucional de Transferencias en efectivo Condicionadas [CCT, por sus siglas en inglés], (i) adoptó procedimientos y mecanismos para permitir la verificación del cumplimiento de las corresponsabilidades en materia de salud y educación en el marco del Programa de CCT *Solidaridad*, y (ii) estableció los comités regionales intersectoriales en todas las regiones cubiertas por el Programa de CCT *Solidaridad*, como lo demuestra una Disposición emitida por el Comité Intersectorial de CCT, con fecha del 26 de agosto de 2011.
2. El Prestatario ha diseñado y ordenado el establecimiento de un sistema de monitoreo y evaluación integral con fines de intercambio de información técnica entre: (i) el programa de CCT *Solidaridad*, (ii) los Ministerios de Educación y Salud del Prestatario, (iii) la ADESS, y (iv) el SIUBEN, como lo demuestra la Disposición emitida conjuntamente por el Comité Intersectorial de CCT y el Comité Interinstitucional de CCT, con fecha del 25 de agosto de 2011.
3. El Prestatario, a través de su Ministerio de Salud: (i) ordenó el registro diario de los servicios de atención primaria a través del Sistema de Gestión Clínica, como se evidencia mediante la Disposición N ° 0000016, del 26 de julio de 2011, emitida por el Ministerio de Salud del Prestatario y (ii) emitió un plan de acción (*Plan de Acción para Apoyar e Incentivar la Aplicación de Protocolos y Uso del Sistema de Registro de Atenciones en los Centros de Primer Nivel*), para el fortalecimiento institucional de las entidades del sector de salud del Prestatario, la formación y el establecimiento de incentivos de desempeño para médicos, enfermeras y personal administrativo de los centros de atención primaria relacionados con el uso del Sistema de Gestión Clínica.
4. El Prestatario, a través de su Ministerio de Educación: (i) aprobó un mecanismo para la transferencia de recursos financieros a las Direcciones Distritales para la compra de materiales didácticos, la financiación de servicios no relacionados con el personal y activos no financieros, y (ii) validó las normas de evaluación estudiantil para la educación secundaria, como lo demuestra la Resolución N ° 668-2011, del 7 de septiembre de 2011 y la Resolución N ° 605-2011, del 2 de septiembre de 2011.
5. El Prestatario, a través de su Gabinete Social: (i) amplió el número de instituciones afiliadas a la *Red de Abastecimiento Social (RAS)* a un total de 3,067 instituciones a partir del 30 de septiembre de 2011 (de un número inicial de 1,988 instituciones a partir del 30 de junio de 2009), (ii) aprobó los estatutos de la RAS, y (iii) llegó a un acuerdo con *Pro-Consumidor*, con fecha del 10 de agosto de 2011 para: (A) Supervisar las instituciones de la RAS, e informar a (B) los beneficiarios del Programa de CCT *Solidaridad* sobre sus derechos y el funcionamiento de la RAS, como lo



demuestra la Resolución N ° 001-2011, del 25 de agosto de 2011, emitida por el Presidente de la Junta de la ADESS.

6. El Prestatario, a través de su Gabinete Social, ha puesto en marcha un nuevo censo para actualizar el SIUBEN y mejorar la focalización de sus programas sociales, incluyendo una actualización de la información sobre hogares e individuos, un aumento de la cobertura del censo en las zonas geográficas ya cubiertas por el último censo realizado en 2004-2005, y una ampliación de la cobertura del censo a áreas geográficas con altos niveles de pobreza no incluidos anteriormente, como lo demuestra la Resolución N ° GS-02-11, 13 de septiembre de 2011 emitida por la coordinadora del Gabinete Social.
7. El Prestatario ha establecido los mecanismos de planificación y coordinación presupuestaria que aseguren la disponibilidad de recursos suficientes para cumplir los objetivos de resultados del Programa de CCT *Solidaridad*, como lo demuestra la aprobación de: (i) el Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2011 - 2014, por el Consejo de Ministros del Prestatario el 15 de septiembre de 2011, (ii) la Ley de Presupuesto de 2011, y (iii) una Disposición de fecha 1 de septiembre de 2011, emitida por el Comité Intersectorial de CCT.
8. El Prestatario, a través de sus Ministerios de Hacienda, Economía y Administración Pública: (i) firmó un convenio de desempeño por separado con cada uno de los siguientes Ministerios del Prestatario: Salud y Educación, para fortalecer la gestión institucional y la rendición de cuentas del presupuesto de los programas prioritarios en materia de salud y educación del Prestatario, a través de presupuesto por resultados, como lo demuestran los convenios de desempeño del 31 de agosto de 2011, y (ii) aprobó el Decreto Presidencial N ° 522-11, del 31 de agosto de 2011, que regula el artículo 14 de la Ley No. 423-06 del Prestatario (Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público), que establece un modelo de gestión orientado a los resultados mediante el uso de acuerdos de desempeño.
9. El Prestatario, a través de su Ministerio de Hacienda, ha puesto en marcha una herramienta de transparencia presupuestaria en línea (*Portal del Ciudadano Dominicano*), que permite la libre consulta pública sobre los ingresos y gastos públicos de los organismos centrales del Prestatario, incluyendo datos sobre la ejecución del presupuesto nacional del Prestatario.
10. El Prestatario ha definido y ordenado la puesta en práctica del plan de expansión de los "tableros de indicadores comunitarios" (un programa de auditoría social para los beneficiarios del programa de CCT *Solidaridad* para expresar su opinión sobre la calidad de los servicios previstos en dicho programa), como lo demuestra una Disposición del 12 de agosto de 2011, emitida por el Comité Intersectorial de CCT.

Sección II. Disponibilidad de los Recursos del Préstamo

- A. **Generales** El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con las disposiciones de esta Sección y las instrucciones adicionales que el Banco especifique mediante notificación al Prestatario.



- B. La asignación de los montos del Préstamo.** (A excepción de las cantidades necesarias para pagar la Comisión Inicial) El préstamo se asigna en un tramo único de desembolso, a partir del cual el Prestatario puede hacer retiros de los fondos del Préstamo. La asignación de los montos del Préstamos para este fin se detallan en el cuadro siguiente:

<u>Asignaciones</u>	<u>Asignado</u> <u>(Expresado en dólares)</u>
Tramo Único de Desembolso	69,825,000
Comisión Inicial a pagar de conformidad con la Sección 2.03 del presente Convenio, de acuerdo con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales	175,000
Importe a pagar de conformidad con la Sección , 2.07 (c) del presente Convenio	
MONTO TOTAL	70,000,000

- C. Condiciones de Liberación para el Tramo Único de Desembolso.**

No se hará ningún retiro del Tramo de Único de Desembolso a menos que el Banco esté de acuerdo (a) con el Programa que lleva a cabo el Prestatario, y (b) con la adecuación del marco de política macroeconómica del Prestatario.

- D. Los Depósitos de los Montos del Préstamo.** Salvo que el Banco convenga otra cosa:

1. todos los retiros de la Cuenta del Préstamo serán depositados por el Banco en una cuenta designada por el Prestatario y aceptable para el Banco, y
2. el Prestatario deberá garantizar que al momento de cada depósito de un monto del Préstamo en esta Cuenta de Depósitos, se dé cuenta de cantidad equivalente en el Sistema de Gestión Presupuestaria del Prestatario, en términos aceptables para el Banco.

- E. Gastos Excluidos.** El Prestatario se compromete a que los fondos del Préstamo no sean utilizados para financiar Gastos Excluidos. Si en cualquier momento el Banco determina que el importe del Préstamo fue utilizado para hacer un pago en concepto de un Gasto Excluido, el Prestatario, inmediatamente después de la notificación del Banco, reembolsará una cantidad igual al importe de dicho pago al Banco. Los importes reembolsados al Banco en respuesta a dicha petición, serán cancelados.

- F. Fecha de Cierre.** La fecha límite es el 30 de noviembre de 2012



ANEXO 2

Tabla de Amortización

1. El siguiente cuadro establece las Fechas de Pago de Principal del Préstamo y el porcentaje de la cantidad total del principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal ("Cuota de Pagos"). Si los recursos del Préstamo se han retirado en su totalidad para la primera Fecha de Pago de Principal, el monto de principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal deberá ser determinado por el Banco multiplicando: (a) El Saldo del Préstamo Retirado en la primera Fecha de Pago de Principal; por (b), la Cuota de Pago de cada Fecha de Pago de Principal, monto reembolsable que ha de ajustarse, cuando sea necesario, para deducir cualesquier montos a los que se refiere el párrafo 4 de este Anexo, a los que aplica una Conversión de Moneda.

Fecha de Pago de Principal	Cuota a Plazo (Expresado como porcentaje)
15/9/2016	1.42%
15/3/2019	4.01%
15/3/2020	3.83%
15/3/2021	3.65%
15/3/2022	3.48%
15/9/2022	3.39%
15/3/2023	3.30%
15/9/2023	3.21%
15/3/2024	3.12%
15/9/2024	3.03%
15/3/2025	2.94%
15/9/2025	2.85%
15/3/2026	2.76%
15/9/2026	2.67%
15/3/2027	2.58%
15/9/2027	2.49%
15/3/2028	2.40%
15/9/2028	2.32%
15/3/2029	2.23%
15/9/2029	2.14%
15/3/2030	2.05%
15/9/2030	1.96%
15/3/2031	1.87%
15/9/2031	1.78%
15/3/2032	1.69%
15/9/2032	1.60%
15/3/2033	1.51%
15/9/2033	1.42%
15/3/2034	1.33%
15/9/2034	1.24%



15/3/2035	1.16%
15/9/2035	1.07%
15/3/2036	0.98%
15/9/2036	0.89%
15/3/2037	0.80%
15/9/2037	0.71%
15/3/2038	0.62%
15/9/2038	0.53%
15/3/2039	0.44%
15/9/2039	0.35%
15/3/2040	0.26%
15/9/2040	0.17%
15/3/2041	0.08%
15/9/2041	17.67%

2. Si los recursos del Préstamo no han sido totalmente retirados en la primera Fecha de Pago de Principal, el monto de principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Principal deberá determinarse como sigue:
- (a) En la medida en que los recursos del Préstamo hayan sido retirados en la primera Fecha de Pago de Principal, el Prestatario deberá rembolsar el Saldo del Préstamo Retirado en tal fecha de acuerdo con el párrafo 1 de esta Lista.
 - (b) Cualquier monto retirado después de la primera Fecha de Pago de Principal deberá ser reembolsado en cada Fecha de Pago de Principal que caiga después de la fecha de dicho retiro en los montos determinados por el Banco multiplicando el monto de cada retiro por una fracción, cuyo numerador es igual a la Cuota de Pago original que se especifica en el cuadro del párrafo 1 de este Calendario para la Fecha de Pago de Principal referida (“Cuota de Pago Original”) y cuyo denominador es la suma de todas las Cuotas de Pago Originales remanentes para las Fechas de Pago de Principal que caigan en o después de tal fecha, tales montos reembolsables deberán ser ajustados, cuando sea necesario, para deducir los montos a que se refiere el párrafo 4 de esta Lista, a los que aplica una Conversión de Moneda.
- 3
- (a) Los montos del Préstamo retirados dentro de dos meses calendario antes de cualquier Fecha de Pago de Principal deberán, solamente para fines de cálculo de los montos de principal pagaderos en cualquier Fecha de Pago de Principal, tratarse como retirados y pendientes en la segunda Fecha de Pago de Principal que sigue a la fecha del retiro y deberán ser reembolsables en cada Fecha de Pago de Principal que comienza con la segunda Fecha de Pago de Principal que sigue a la fecha del retiro.
 - (c) No obstante las disposiciones del sub-párrafo (a) de este párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación en las fechas de vencimiento bajo el cual se emitan las facturas en o después de la Fecha de Pago de Principal respectiva, ya no se

aplicarán las disposiciones de dicho sub-párrafo a los retiros hechos después de la adopción dicho sistema de facturación.

4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de esta Lista, al hacer una Conversión de Moneda de todo o de parte del Saldo del Préstamo Retirado a una Moneda Aprobada, el monto así convertido en la Moneda Aprobada que es reembolsable en cualquier Fecha de Pago de Principal que ocurra dentro del Período de Conversión deberá ser determinado por el Banco multiplicando dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión por (i) la tasa de cambio que refleje los montos del principal en la Moneda Aprobada pagaderos por el Banco con arreglo a la Transacción de Cobertura de Moneda en relación con la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determinare en concordancia con los Lineamientos para Conversiones, el componente de la tasa de cambio de la Tasa en Pantalla.
5. Si el Saldo del Préstamo Retirado está denominado en más de una Moneda de Préstamo, se aplicarán separadamente las disposiciones de esta Lista al monto denominado en cada Moneda del Préstamo, de tal manera que se produzca una lista separada de amortización para cada uno de los montos.





APÉNDICE

Sección I. Definiciones

1. "ADESS" se refiere a la *Administradora de Subsidios Sociales*, la administradora de los subsidios sociales del Prestatario, creada en virtud del Decreto No. 1560-04 del Prestatario, con fecha del 16 de diciembre de 2004.
2. "Ley de Presupuesto de 2011" se refiere a la Ley No. 297-10, del 27 de diciembre de 2010 y publicada en el Gaceta Oficial del Prestatario el 27 de diciembre de 2010.
3. "Programa de CCT *Solidaridad*" significa el programa transferencias en efectivo condicionadas por parte del Prestatario destinado a los hogares pobres de República Dominicana como parte del sistema de protección social del Prestatario y creado por el Prestatario de conformidad con el Decreto 536-05, del 26 de septiembre de 2005.
4. "Comité Interinstitucional de CCT" significa el Comité permanente del Prestatario establecido en virtud de la Resolución N ° 09/02, del 12 de marzo de 2009 (emitida por el jefe del *Gabinete de Coordinación de Política Social* del Prestatario), que tiene por objeto coordinar las políticas y acciones desarrolladas por el *Gabinete de Coordinación de Política Social*, en el sector de la protección social.
5. "Comité Intersectorial de CCT" significa la comisión permanente del Prestatario establecida en virtud de la Resolución N ° 01/09, de fecha 12 de marzo de 2009 (emitida por el jefe del *Gabinete de Coordinación de Política Social* del Prestatario), que tiene por objeto coordinar las iniciativas en el sector de la salud, la educación y la nutrición relativas al Programa de CCT *Solidaridad*.
6. "Sistema de Gestión Clínica" significa el *Sistema de Gestión Clínica*, el sistema desarrollado por el Ministerio de Salud del Prestatario para registrar todos los servicios de salud prestados en el primer nivel de atención por su red de proveedores de servicios.
7. "Direcciones Distritales" se refiere a las oficinas del Ministerio de Educación del Prestatario establecido a nivel de los distritos escolares (*Direcciones Distritales*) de conformidad con la Ley No. 66-97 del Prestatario, del 9 de abril de 1997 (*Ley Orgánica de Educación de la República Dominicana*)
8. "Gastos Excluidos" se entienden todos los gastos:
 - (a) en concepto de bienes o servicios suministrados en virtud de un contrato que cualquier institución o agencia de financiamiento nacional o internacional, distinta del Banco o la Asociación haya financiado o acordado financiar, o que el Banco o la Asociación haya financiado o acordado financiar con otro préstamo, crédito, o concesión;



- (b) en concepto de bienes incluidos en los siguientes grupos o subgrupos de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, Revisión 3 (CUCI, Rev.3), publicada por las Naciones Unidas en los Informes Estadísticos, Serie M, No. 34/Rev.3 (1986) (el CUCI), o cualquier sucesor de los grupos o subgrupos en las futuras revisiones de la CUCI, según lo señalado por el Banco mediante notificación al Prestatario:

Grupo	Sub-grupo	Descripción del Artículo
112		Bebidas alcohólicas
121		Tabaco sin elaborar, residuos de Tabaco
122		Tabaco manufacturado (contenga o no sucedáneos del tabaco)
525		Materiales radiactivos y conexos
667		Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, en bruto o labradas
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes y piezas elementos combustibles (cartuchos), no irritados, para reactores nucleares
728	728.43	Máquinas para la preparación de tabaco
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo del platino (excepto relojes y cajas de relojes) y artículos de orfebrería y platería (incluso piedras preciosas engastadas)
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro)

- (c) gastos en concepto de bienes destinados a usos militares o paramilitares o de artículos suntuarios;
- (d) en concepto de bienes peligrosos para el medioambiente, el uso, fabricación o importación de lo que está prohibido en virtud de las leyes del Prestatario o acuerdos internacionales de los que forma parte el Prestatario;
- (e) en concepto de cualquier pago prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y
- (f) gastos con respecto a los cuales el Banco determina que se usaron prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas por parte de los representantes del Prestatario o de otro receptor de los recursos del Préstamo, sin que el Prestatario (o cualquier otro receptor) haya tomado medidas oportunas y apropiadas satisfactorias para el Banco para hacer frente a esas prácticas cuando ocurran.



9. "Gabinete de Coordinación de Política Social" o "Gabinete Social" significa el gabinete del Prestatario a cargo de organizar y coordinar el sector social y los programas de asistencia social del Prestatario, y regido por los Decretos Presidenciales N ° 570-05 del Prestatario, del 12 de octubre de 2005, N ° 1082, de 3 de septiembre de 2004, y N ° 1251, del 22 de septiembre de 2004.
10. "Condiciones Generales", significa Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", con fecha del 31 de julio de 2010 con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice.
11. " Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2011-2014" significa el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, el plan del Prestatario, que establece los objetivos sectoriales de mediano plazo y las metas en términos de inversiones, en consonancia con la estrategia del Prestatario para el desarrollo nacional para los años civiles de 2011 a 2014, aprobado por el Consejo de Ministerios del Prestatario el 15 de septiembre de 2011.
12. "Pro-Consumidor" significa Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor del Prestatario, creado de conformidad con la Ley del Prestatario N ° 358-05, del 9 de septiembre de 2005 (Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor y Usuario), para definir y regular las políticas, normas y procedimientos para la efectiva protección de los derechos de los consumidores en el territorio del Prestatario.
13. "Programa" significa el programa de acciones, objetivos y políticas diseñadas para promover el crecimiento y lograr una reducción sostenible de la pobreza y establecido o referenciado en la carta de fecha 16 de septiembre de 2011 del Prestatario al Banco en la que se declara el compromiso del Prestatario con la ejecución del Programa, y solicita la asistencia del Banco en apoyo al Programa durante su ejecución.
14. "Red de Abastecimiento Social" o "RAS" se refiere a la red de establecimientos comerciales vinculados al sistema del Prestatario para el pago de los subsidios sociales administrados por la ADESS.
15. "Tramo Único de Desembolso", significa la cantidad del Préstamo asignada en la categoría titulada " Tramo Único de Desembolso" en el cuadro que figura en la Parte B de la Sección II del Anexo 1 del presente Convenio.
16. "SIUBEN" significa Sistema Único de Beneficiarios, la agencia encargada del registro de beneficiarios de programas sociales focalizados gestionados por el Gabinete Social, creado en virtud del N ° del Prestatario Decreto 1073-04 del 31 de agosto de 2004, el Prestatario.

Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales

Las modificaciones a las Condiciones Generales son las siguientes:

1. Se suprime en su totalidad la última frase del párrafo (a) de la Sección 2.03 (relativa a las Solicitudes de Retiro de Fondos).
2. Las Secciones 2.04 (*Cuentas Designadas*) y 2.05 (*Gastos Elegibles*) se eliminan en su totalidad, y se vuelven a numerar en consecuencia las Secciones restantes del Artículo II.



3. Las Secciones 5.01 (*Ejecución del Proyecto en General*) y 5.09 (*Administración Financiera, Estados Financieros, Auditorías*) se eliminan en su totalidad, y se vuelven a numerar en consecuencia las Secciones restantes en el Artículo V.

4. Se suprime en su totalidad el párrafo (a) de la Sección 5.05 (numerado de nuevo, como tal, de conformidad con el párrafo 4 supra y en relación con el *Uso de Bienes, Obras y Servicios*).

5. El párrafo (c) de la Sección 5.06 (numerado de nuevo, como tal, de conformidad con el párrafo 4) se modifica para que lea como sigue:

"Sección 5.06. *Planes, Documentos, Registros*

... (c) El Prestatario conservará todos los registros (contratos, pedidos, facturas, facturas, recibos y otros documentos) que acrediten los gastos del préstamo hasta dos años después de la Fecha de Cierre. El Prestatario deberá permitir que los representantes del Banco examinen dichos registros. "

6. El párrafo (c) de la Sección 5.07 (numerado de nuevo, como tal, de conformidad con el párrafo 4) se modifica para que lea como sigue:

Sección 5.07. *Programa de Monitoreo y Evaluación*

... (c) El Prestatario deberá preparar, o hacer que se preparen, y presentar al Banco, a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre, un informe con el alcance y el detalle que el Banco le solicite de modo razonable, sobre la ejecución del Programa, el cumplimiento por las Partes del Préstamo y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud de los acuerdos legales y el logro de los propósitos del Préstamo.

7. Se modifican o suprimen los siguientes términos y definiciones que figuran en el Apéndice como sigue, y se agregan en orden alfabético al apéndice los nuevos términos y definiciones siguientes como se indica a continuación, volviéndose a numerar en consecuencia:

(a) Se modifica la definición del término "Gasto Elegible" para que se lea como sigue:

"Gasto Elegible" significa cualquier uso que se dé al Préstamo en apoyo del Programa, que no sea para financiar gastos excluidos de conformidad con el Convenio de Préstamo."

(b) Se eliminan en su totalidad el término "Estados Financieros" y su definición.

(c) Se modifica el término "Proyecto" para que lea "Programa" y se modifica su definición para que se lea como sigue (y todas las referencias a "Proyecto" a lo largo de las presentes Condiciones Generales se considerarán referencias a "Programa"):

"Programa" significa el programa referenciado en el Convenio de Préstamo en apoyo al cual se hace el Préstamo."

[N.T: Todas las páginas del presente documento llevan puesto el sello del Ministerio de Hacienda]

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).



Ramon Cedano Melo
RAMON CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial